

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE ZACATECAS  
JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA Y DE LO  
FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE  
SOMBRETE, ZACATECAS.

EXP. NUM. 17/2016

SENTENCIA

Sombrete, Zacatecas a Veinticuatro de febrero del dos mil dieciséis.

V I S T O S los autos del expediente número 17/2016, relativo a las DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA promovidas por LIC. GABRIEL CAMACHO SOLIS APODERADO LEGAL DEL MUNICIPIO DE SOMBRETE, encontrándose por dictar resolución, y;

RESULTANDO UNICO.- Por escrito presentado ante la Oficialia de Partes del Juzgado en esta Ciudad de Sombrete, Zacatecas, en fecha siete de enero del dos mil dieciséis, y por turno le correspondió en este Juzgado la que fue recibida en fecha OCHO DE ENERO DEL DOS MIL DIECISEIS, compareció LIC. GABRIEL CAMACHO SOLIS APODERADO LEGAL DEL MUNICIPIO DE SOMBRETE, promoviendo DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA a efecto de obtener declaración judicial que ha operado en su favor la prescripción positiva respecto de Un predio urbano ubicado a un costado de la Mina de Tocayos de esta Ciudad de Sombrete, Zacatecas, con superficie total de 1-59-16.62 M2., con las siguientes medidas y colindancias:

AI SUROESTE mide 50.00 metros linda Terreno Municipal;

AI NOROESTE mide 50.00 metros linda Terreno Municipal;

AI NORESTE mide 326.00 metros linda Terreno Municipal;

AL SURESTE mide 331.80 metros linda Terreno Municipal.

Detalló su demanda en los hechos que expone en su escrito, además de citar disposiciones legales que estimó aplicables al caso. Por auto de fecha *Catorce de enero del dos mil dieciséis*; se dio entrada a la demanda en la vía, formas y términos propuestos dándose aviso de su inicio a la Superioridad así como la intervención que legalmente le corresponde a la Representación Social. Posteriormente las partes quedaron citadas para el fin de oír resolución la cual es dictada al tenor de los siguientes:

#### CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Las diligencias que han dado causa al presente procedimiento se encuentran previstas en el artículo 848 del Código Procesal Civil a que la letra dice:

"La Información Ad-Perpetuum podrá decretarse cuando no tenga interés mas que El promovente y se trate:

- I.- De justificar un hecho o un derecho;
- II.- Cuando se pretenda justificar la posesión como medio para acreditar o adquirir el dominio de un inmueble; y
- III.- Cuando se trate de comprobar la posesión de un derecho real.

SEGUNDO.- El promovente sustenta sus pretensiones en la Fracción segunda del precepto legal transcrito con antelación, cuya procedencia esta sujeta a diversas disposiciones legales, entre otras la establecida en el artículo 2516 del Código Civil, disposición legal que dio motivo de la instauración de juicio diverso concretamente *Copia Fotostática certificada por el Oficial del Registro Público de la Propiedad y*

del Comercio de esta Ciudad de Sombrerete, Zacatecas de la sentencia de fecha veintidós de mayo del dos mil seis emitida por el Juzgado Primero de Primera Instancia y de lo Familiar de este Distrito Judicial de Sombrerete, Zacatecas del expediente número 470/2005 promovidas por el Licenciado José Antonio Alvarez Macias en calidad de Apoderado Legal del H. Ayuntamiento Municipal de esta Ciudad, respecto de Un predio urbano ubicado a un costado de la Mina de Tocayos de esta Ciudad de Sombrerete, Zacatecas, con superficie total de 1-59-16.62 M2., con las siguientes medidas y colindancias: AL SUROESTE mide 50.00 metros linda Terreno Municipal; AL NOROESTE mide 50.00 metros linda Terreno Municipal; AL NORESTE mide 326.00 metros linda Terreno Municipal; AL SURESTE mide 331.80 metros linda Terreno Municipal; debidamente inscrita en el Oficial del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, asentada bajo el registro número 10, folios 29-31, del volumen CCXXIII, libro Primero, Sección Primera, de fecha Ocho de junio del dos mil seis, en cuyo punto segundo resolutivo se aprobaron las Diligencias de Información Ad-Perpetuam, para el efecto de declarar que la ahora actora se encontraba en posesión del bien inmueble en los términos del artículo 98 del Código Civil en vigor. En el caso la inscripción de la posesión tuvo lugar el *OCHO DE JUNIO DEL DOS MIL SEIS*, como se acredita con el documento visible a fojas 12, de donde se desprende que para la fecha en que el actor compareció de nueva cuenta ante el órgano jurisdiccional han transcurrido el término establecido por el artículo 2519 del Código Civil en vigor.

Es por ello que ahora la pretensión del promovente es obtener la declaración de que se ha convertido en propietario del bien inmueble por operar en su favor la prescripción positiva. Con el fin de dar mayor sustento a su petición aportó entre otros documentos los siguientes:

*Copia Fotostática certificada por el Oficial del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad de Sombrerete, Zacatecas de la sentencia de fecha veintidós de mayo del dos mil seis emitida por el Juzgado Primero de Primera Instancia y de lo Familiar de este Distrito Judicial de Sombrerete, Zacatecas del expediente número 470/2005 promovidas por el Licenciado José Antonio Alvarez Macias en calidad de Apoderado Legal del H. Ayuntamiento Municipal de esta Ciudad, respecto de Un predio urbano ubicado a un costado de la Mina de Tocayos de esta Ciudad de Sombrerete, Zacatecas, con superficie total de 1-59-16.62 M2., con las siguientes medidas y colindancias: AL SUROESTE mide 50.00 metros linda Terreno Municipal; LNOROESTE mide 50.00 metros linda Terreno Municipal; A NORESTE mide 326.00 metros linda Terreno Municipal; AL SURESTE mide 331.80 metros linda Terreno Municipal; debidamente inscrita en el Oficial del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, asentada bajo el registro número 10, folios 29-31, del volumen CCXXIII, libro Primero, Sección Primera, de fecha Ocho de junio del dos mil seis.*

Certificado expedido por el Registro Público de la Propiedad de ésta Población de fecha CUATRO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE.

De los datos que se obtienen con los documentos en cuestión se colman los elementos suficientes para acreditar que EL MUNICIPIO DE SOMBRERETE, ZACATECAS, en la actualidad es poseedor del bien inmueble que se mencionan en dichos documentos. La parte sustancial que nos viene a establecer la procedencia o improcedencia de las Diligencias que nos ocupa, lo es el artículo 2519 del Código Civil en vigor, en consecuencia lo que debe de comprobarse es lo dispuesto por el precepto legal invocado con antelación que a la letra dice:

"Transcurridos cinco años desde la inscripción de posesión, sin que en el Registro aparezca algún asiento que contradiga la posesión inscrita, tiene derecho el poseedor, comprobando este hecho mediante la presentación del certificado respectivo, a que el Juez competente declare que se ha convertido en propietario en virtud de la prescripción y ordene se haga en el Registro la inscripción de dominio correspondiente."

En esa tesitura si como ya quedo precisado se acredita en autos que han transcurrido los cinco años de inscripción de la posesión, tomado como base para computar tal término la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad; que contiene la *Copia Fotostática certificada por el Oficial del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad de Sombrerete, Zacatecas de la sentencia de fecha veintidós de mayo del dos mil seis emitida por el Juzgado Primero de Primera Instancia y de lo Familiar de este Distrito Judicial de Sombrerete, Zacatecas del expediente número 470/2005 promovidas por el Licenciado José Antonio Alvarez Macias en calidad de Apoderado Legal del H. Ayuntamiento Municipal de esta Ciudad, respecto de Un predio urbano ubicado a un costado de la Mina de Tocayos de esta Ciudad de Sombrerete, Zacatecas, con superficie total de 1-59-16.62 M2., con las siguientes medidas y colindancias: Al SUROESTE mide 50.00 metros linda Terreno Municipal; l NOROESTE mide 50.00 metros linda Terreno Municipal; A NORESTE mide 326.00 metros linda Terreno Municipal; AL SURESTE mide 331.80 metros linda Terreno Municipal; debidamente inscrita en el Oficial del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, asentada bajo el registro número 10, folios 29-31, del volumen CCXXIII, libro Primero, Sección Primera, de fecha Ocho de junio del dos mil seis, Aunado a lo cual a la fecha no aparece anotación alguna ante el Registro Público de la Propiedad que contradiga la posesión inscrita, según se acredita con certificado expedido por el oficial del Registro Público de la*

Propiedad de esta población en fecha *CUATRO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE*, en donde certifica precisamente que el bien inmueble materia de estas diligencias no reporta a esa fecha gravamen de ninguna naturaleza, ni se encuentra en esa Oficialía título pendiente de inscripción con el cual se pudiera gravar o enajenar, visible a fojas *DIECIOCHO* Cumpliendo con ello el requisito de la publicidad de la posesión, razón por la que es conducente declarar que EL MUNICIPIO DE SOMBRERETE, ZACATECAS, se ha convertido en propietaria de:

Un predio urbano ubicado a un costado de la Mina de Tocayos de esta Ciudad de Sombrerete, Zacatecas, con superficie total de 1-59-16.62 M2., con las siguientes medidas y colindancias:

AL SUROESTE mide 50.00 metros linda Terreno Municipal;

AL NOROESTE mide 50.00 metros linda Terreno Municipal;

AL NORESTE mide 326.00 metros linda Terreno Municipal;

AL SURESTE mide 331.80 metros linda Terreno Municipal.

En merito a lo anteriormente expuesto y fundado en lo previsto por los artículos 90, 116, 127, 128, 129, 130, 458, 459, del Código Civil en vigor, 1°, 3°, 5°, 7°, 323, 324, 328, 340, 836, 837, 839, 845, 848, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, es de resolverse y se resuelve al tenor de los siguientes:

#### PUNTOS RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- Se han tramitado legalmente las diligencias de Información Ad-Perpetuam, promovidas por LIC. GABRIEL CAMACHO SOLIS APODERADO LEGAL DEL MUNICIPIO DE SOMBRERETE,

SEGUNDO.- Ha lugar a declarar procedentes las diligencias de Información Ad-Perpetuam promovidas por EL MUNICIPIO DE

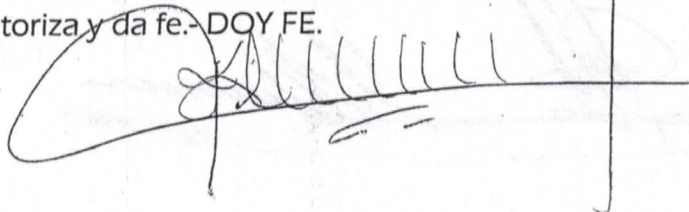
SOMBRETERE, ZACATECAS, en tal virtud se ha convertido en propietario del inmueble descrito en la parte final del último párrafo de la presente resolución.

TERCERO.- Declaración la anterior que esta sujeta a lo previsto por el artículo 845 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

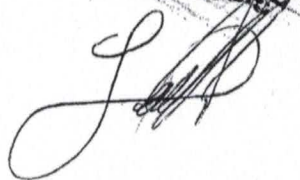
CUARTO.- Remítase las presentes diligencias al Notario Público que designe el promovente para su protocolización.

QUINTO.- Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así, lo acordó y firma la Ciudadana Licenciada FELICITAS CARBAJAL SANTACRUZ, Jueza Titular del Juzgado Primero de Primera Instancia y de lo Familiar de este Distrito Judicial, quien actúa asistida de su Secretario de Acuerdos Licenciado PATRICIO GARCIA TISCAREÑO, que autoriza y da fe.- DOY FE.



El AUTO que antecede, se notificó por lista que se publicó 25-02-16 de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 175 del Código de Procedimientos. DOY FE.



NOTIFICACIÓN.- EN FECHA 11/03/16 SE NOTIFICÓ  
EL AUTO QUE ANTECEDE AL CIUDADANO AGENTE DEL  
MINISTERIO PUBLICO, QUIEN DICE QUE LO OYE Y FIRMA  
PARA SU DEBIDA CONSTANCIA.- DOY FE

EN FECHA Once de Marzo del 2016 SE NOTIFICÓ  
~~sentencia~~ A Lic. Jose Luis Esquivel  
QUIEN DE ENTERADO FIRMA PARA DEBIDA CONSTANCIA.-DOY FE. Fernandez